



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 581.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA  
SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 22<sup>1</sup> DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Examinada el acta de fecha 22 de septiembre de 2015, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **ALCALDÍA**

2/ 582.- **PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE SOBRE DESIGNACIÓN DE  
LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LOS CONSORCIOS  
MÓSTOLES SUR, MÓSTOLES TECNOLÓGICO Y PUERTA DEL  
ATLÁNTICO.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Alcalde, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"RESULTANDO que este Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid integran los Consorcios "Móstoles Sur", "Móstoles Tecnológico" y "Puerta del Atlántico".*

*RESULTANDO que el artículo 8 de los Estatutos del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur aprobados por Acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2001 establece que tres de los seis vocales del Consejo de Administración serán nombrados por el Ayuntamiento de Móstoles y el artículo 14 de dichos Estatutos prevé que será Vicepresidente la persona que al efecto designe el Ayuntamiento de Móstoles.*

---

<sup>1</sup> Corrección "In voce"



*RESULTANDO que respecto al Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico, cuyos Estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Pleno de 30 de agosto de 2001, los artículos 7 y 13 de los mismos establecen, respectivamente, que tres de los seis vocales del Consejo de Administración serán nombrados por el Ayuntamiento de Móstoles y que será Vicepresidente la persona que al efecto designe el Ayuntamiento de Móstoles.*

*RESULTANDO que respecto al Consorcio Puerta del Atlántico, cuyos Estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Pleno de 11 de mayo de 2006 y modificados por Acuerdo de 14 de febrero de 2008, los artículos 13 y 19 de los mismos también establecen, respectivamente, que tres de los seis vocales del Consejo de Administración serán nombrados por el Ayuntamiento de Móstoles y que será Vicepresidente la persona que al efecto designe el Ayuntamiento de Móstoles.*

*CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde a la Junta de Gobierno Local designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.*

*VISTO los artículos 94 y 143.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) sobre la formulación de Proyectos de Acuerdo del Alcalde en materia de organización e institucional.*

*PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente*

**ACUERDO:**

*1º.- Designar a los siguientes representantes municipales en los Consorcios que se indican:*

- a) Consorcio Urbanístico Móstoles Sur:  
Vicepresidente: D. Eduardo Gutiérrez Cruz  
Vocales: D. Agustín Martín Cortés, D. Francisco Javier Gómez Gómez y D. Miguel Angel Ortega Sanz*
- b) Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico:  
Vicepresidente: D. Francisco Javier Gómez Gómez  
Vocales: Dña. Jessica Antolín Manzano, D. Eduardo Gutiérrez Cruz y D. Miguel Angel Ortega Sanz*
- c) Consorcio Puerta del Atlántico:  
Vicepresidente: Dña. Jessica Antolín Manzano  
Vocales: D. Francisco Javier Gómez Gómez, D. Eduardo Gutiérrez Cruz y D. Miguel Angel Ortega Sanz*

*2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio para su conocimiento y demás efectos.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



## URBANISMO Y VIVIENDA

3/ 583.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2007-2013: ACTUACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA DENTRO DE LA RED VERDE. PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LA SABINAS. EXPTE. U/011/OBRA/2015/002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director Planeamiento y Gestión y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)*

**Expediente:** U/011/OBRA/2015/02

**Asunto:** Aprobación de Proyecto de Ejecución del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2007-2013: Actuaciones de consolidación de accesibilidad y utilización de la bicicleta dentro de las Red Verde. Pasarela de unión entre el anillo verde de Coimbra y al Vía Verde del Soto y el paraje de la Sabinas.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles

**Procedimiento:** Aprobación de Proyecto de Obra Ordinaria

**Fecha de iniciación:** 7 de septiembre de 2015

**Examinado** el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los

### **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero: Antecedentes. Con fecha 30 de diciembre de 2014 se firma Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la cofinanciación de actuaciones en el marco del Eje 4 del Programa operativo FEDER de Madrid 2007-2013.*

*Con fecha 24 de marzo de 2015 se acuerda por la Junta de Gobierno Local “Adjudicar el contrato administrativo de SERVICIOS DE REDACCION DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2007-2013: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA DENTRO DE LA RED VERDE (PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE LAS SABINAS)” (Expte.*



C/057/CON/2015-005), de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a la mercantil SIEGRIST Y MORENO S.L. Firmándose el contrato con fecha 8 de junio de 2015.

Segundo: Que con fecha 7 de septiembre de 2015 se inició de oficio este expediente, incorporándose el documento del Proyecto de Construcción de Pasarela de Unión entre el Anillo Verde de Coímbra y la Vía Verde del Soto y el paraje de las Sabinas, mediante Registro de entrada nº 42.358 de 2015, por SIEGRIST Y MORENO S.L. redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Guillermo Siegrist Ridruejo, colegiado número 16204.

Consta de los siguientes documentos:

#### DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEJOS

##### ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO Nº 1: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

ANEJO Nº 2: CARTOGRAFIA Y TOPOGRAFIA

ANEJO Nº 3: CALCULO DE LA ESTRUCTURA

ANEJO Nº 4: DURABILIDAD Y PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA MADERA

ANEJO Nº 5: JUSTIFICACION DE PRECIOS

ANEJO Nº 6: PLAN DE OBRA

ANEJO Nº 7: CONTROL DE CALIDAD

ANEJO Nº 8: GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEJO Nº 9: CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

ANEJO Nº 10: REVISIÓN DE PRECIOS

#### DOCUMENTO Nº 2. PLANOS

1. Plano de situación

2. Plano general. Planta, alzado y sección

3-7. Tablero. Definición geométrica

8-9. Pilas. Definición geométrica

10-12. Pilas. Armaduras

13. Estribos. Definición geométrica

14. Estribos. Armaduras

15. Apoyos en cabeza de pilas

16-17. Perfiles angulares de anclaje en coronación de pilas

18-19. Apoyos en estribos

20-22. Perfiles angulares de anclaje en meseta de estribos

23-25. Proceso constructivo

26. Detalle de alumbrado

27-28. Despieces

#### DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

#### DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO

1. Mediciones

2. Cuadro de precios

3. Presupuestos



## ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

*Tercero: Con fecha 14 de septiembre de 2015 se emite informe técnico por la Jefe de la Sección de Infraestructuras, en el que se informa favorablemente la aprobación del Proyecto de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

*“Las obras proyectadas corresponden a la ejecución de una pasarela sobre el arroyo del Soto, a nivel de proyecto de construcción, que mejora la accesibilidad entre el anillo verde de Coimbra y la vía verde del Soto y el paraje Las Sabinas, permitiendo una conexión peatonal accesible entre dos núcleos urbanos de Móstoles, el Parque Coimbra y Parque Guadarrama.*

*Contempla las obras correspondientes a la superestructura así como la adecuación de sus accesos, iluminación y tratamiento vegetal.*

*(.....)*

*Se declara como obra completa, según art. 125 RGLCAP, susceptible de ser entregada al uso general una vez finalizada.*

*(...)*

*Desarrolla la solución B presentada en el documento Análisis y Estudio de Soluciones, en conformidad con el pliego del concurso y con las indicaciones del Responsable de los trabajos por parte de la Administración.*

*El proyecto define las obras necesarias para ejecutar dicha conexión y ponerla en uso, consolidando la accesibilidad en la red verde, sin contravenir disposición alguna del Plan General.*

*En cuanto a la ocupación del suelo afectado por la estructura (tres pilares, dos estribos y vuelo) será el Ayuntamiento de Móstoles el encargado de su obtención.*

*Se detecta en el proyecto error material en este asunto dado que se explicita que el suelo es público, no siendo así en su totalidad.*

*El proyecto aprobado será remitido a los Organismos afectados, Confederación Hidrográfica del Tajo, antes del inicio de las obras a los efectos oportunos.*

*Sirva el presente informe, en cumplimiento del art. 125 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre TRLCSP, como supervisión del proyecto.”*

*Cuarto: Con fecha 16 de septiembre de 2015 se emite informe jurídico favorable, por Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: Visto el artículo 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM) que determina: “Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción, y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades, y en particular, los siguientes:*

*b) Las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.”*



*Segundo: Visto que el apartado 4 del referido artículo 151 LSCM que “Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.”*

*Tercero: Visto que el apartado primero del artículo 154 LSCM enumera la documentación exigible para la concesión de la licencia.*

*Cuarto: Visto que el artículo 152 de la LSCM dispone que la intervención municipal “se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del Proyecto Técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la Ordenación Urbanística vigente de aplicación.”*

*Quinto: El Órgano competente para la aprobación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 121 en relación con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*Sexto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]*

*Séptimo: Y a la vista del Informe de la Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2008 de tenor literal*

*(...)*

*“Para el futuro, en los casos de aprobación de proyectos de obras promovidas por cualesquiera Concejalías y Áreas municipales, parece razonable que, al igual que en el caso de las licencias de obras que solicitan los particulares en los que la competencia de emisión de los informes técnico y jurídico corresponde a la Gerencia de Urbanismo, en las obras promovidas por el propio ayuntamiento fuera dicho organismo autónomo municipal el competente para la emisión de los informes **jurídicos**. Ello sin perjuicio de la fijación del criterio último al respecto entre esta Asesoría Jurídica y la Gerencia de Urbanismo.”*

*(...)*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3 de la disposición adicional segunda del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*

**Resolver** lo siguiente:

**Primero:** Aprobar el proyecto

**PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2007-2013: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA DENTRO DE LA RED VERDE.**



**-PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE LAS SABINAS**

con presupuesto de ejecución material (PEM) de 413.104,62 €, coste de ejecución por contrata (PEC) de 491.594,51 € más 21% de IVA (103.234,85 €) y plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

**Segundo:** Previo al inicio de las obras, procede

- 1 En cumplimiento del art. 126 aptdo 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, formalizar el Acta de ocupación que precede a la ocupación efectiva del suelo.
- 2 Remisión del proyecto aprobado a los Organismos afectados, Confederación Hidrográfica del Tajo, a los efectos oportunos.

**Tercero:** Que se de traslado de esta resolución los interesados, a los Servicios Técnicos y al Área Económica para su conocimiento y a los efectos oportunos. “

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN**

### **ASESORÍA JURÍDICA**

- 4/ 584.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN NOVENA, POR LA QUE SE ESTIMA EL R.A.287/2014 DEL P.O.95/2012, INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 08/01/2014 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 20 Y RECTIFICANDO EL IMPORTE DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA A GIRAR POR ICIO. EXPTE. RJ 008/AJ/2013 -25.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



**Expediente** n° RJ 008/AJ/2013 -25  
**Asunto:** Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Novena, por la que se estima el R.A.287/2014 del P.O.95/2012, interpuesto por AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra la Sentencia dictada el 08/01/2014 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 y rectificando el importe de la nueva liquidación definitiva a girar por ICIO, de 14.534,41 euros (más sus intereses legales) a 14.304,93 euros (más sus intereses legales).  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y EDHINOR SA  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:**

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"LA SALA DISPONE:- SE RECTIFICA LA SENTENCIA DICTADA EN LOS PRESENTES AUTOS, quedando redactado:

1º El encabezamiento de la Sentencia (...) y como apelada la entidad «Edhinor SA.» representado por la Procuradora Doña Celina Casanova Machimbarrera y asistida por el Letrado Don Pedro Jesús Martínez Jiménez.

2º.- El fundamento jurídico vigésimo cuarto in fine que quedará redactado en la forma siguiente (...) Ahora bien del documento se deduce que el precio abonado por la Comunidad de Madrid y que por lo tanto constituye el efectivo coste de la obra es lo que se denomina 'la ejecución material' 833.646,09€, pero minorado en el 12,44 %, lo que supone 729.940,52, que restando la partida de seguridad y salud (16.781,39 - 12,44 %= 14.693,79 €), ha de constituir la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) que ha de fijarse en 715.246,73 € sin perjuicio de lo que se indicara en los fundamentos posteriores.

3º.- El fundamento jurídico vigésimo octavo in fine que quedará redactado en la forma siguiente: (...) En consecuencia ha de anularse la liquidación realizada por el Ayuntamiento de Móstoles, sin perjuicio de que pueda emitir otra sobre una base imponible de 715.246,73€, y aplicando la bonificación del 50 % de la cuota tributaria, que por lo tanto ascenderá a 14.304, 93 €.

4º.- Y el fallo que quedará redactado en la siguiente forma QUE ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Procuradora Doña Montserrat Rodríguez Rodríguez en nombre y representación del Ayuntamiento de Móstoles y en su virtud revocamos la Sentencia dictada el día 8 de enero de 2014 por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 20 de Madrid en el procedimiento ordinario número 95 de 2012 y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Celina Casanova Machimbarrera en nombre y representación de la entidad «Edhinor S.A.» ANULAMOS la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles el 10 de septiembre de 2012, por la que se estima en parte y se desestima las reclamaciones económico administrativas interpuestas contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de 18 de abril de 2011, referente a la liquidación definitiva por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 36.415,58 euros, debiendo el Ayuntamiento de



Móstoles girar una nueva liquidación por el importe 14.304,93 € (mas sus intereses legales) y mantenemos la ANULACION de la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de 14 de septiembre de 2011 referente a la sanción tributaria de 24.505,94 euros, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas en primera y segunda instancia por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Aclara la parte dispositiva de la sentencia. No cabe recurso. Aclara la sentencia a petición de la mercantil interesada corrigiendo el error advertido en el cálculo aritmético que debe figurar en la nueva liquidación a practicar de 14.534,41 euros a 14.304,93 euros más los intereses legales.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 585.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº. 479/15 DE 29/06/2015 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN Nº 4 DE LO SOCIAL POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN INTERPUESTO POR FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO SOBRE CONFLICTO COLECTIVO (DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES Y ASUNTOS PROPIOS SUPRIMIDOS POR EL REAL DECRETO LEY 20/2012) Y ABSUELVE A LOS CODEMANDADOS (AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES Y GERENCIA DE URBANISMO) DE LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL PRESENTE**



**PROCESO CONFIRMANDO LA SENTENCIA DE INSTANCIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2014 -49.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente** n° RJ 008/AJ/2014 -49  
**Asunto:** Sentencia n° 479/2015 de 29/06/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección n° 4 de lo social por la que se desestima el recurso de suplicación interpuesto por FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO sobre conflicto colectivo (días adicionales de vacaciones y asuntos propios suprimidos por el Real Decreto Ley 20/2012) y absuelve a los codemandados (Ayuntamiento de Móstoles, Patronato de Escuelas Infantiles y Gerencia de Urbanismo) de las pretensiones deducidas en el presente proceso confirmando la sentencia de instancia.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y FEDERACION SERVICIOS A LA CIUDADANIA CCOO-MADRID  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008 Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 10/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*Que debemos desestimar y desestimamos ambos recursos de suplicación interpuestos contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles( Madrid), de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, en virtud de demanda formulada por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE CC.OO frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, UGT, CGT, PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES DE MÓSTOLES Y GERENCIA DE URBANISMO DE MÓSTOLES, sobre Conflicto Colectivo, y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresa resolución.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desestima el recurso de suplicación interpuesta por FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO confirmando la sentencia de instancia.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 586.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 299/2015 DE 06/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DEL P.A. 178/2014, INTERPUESTO POR D. F.A. CONTRA RESOLUCIÓN 24/02/2014. SANCIÓN COMISIÓN INFRACCIÓN GRAVE POR TENENCIA DE HACHÍS EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2014 -57.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente** n° RJ 008/AJ/2014 -57  
**Asunto:** Sentencia n° 299/2015 de 06/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 5 de Madrid, por la que se desestima el recurso del P.A. 178/2014, interpuesto por [REDACTED] contra Resolución



Ayuntamiento Móstoles

24/02/2014. Sanción comisión infracción grave por tenencia de hachís en la vía pública. Importe 301 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008 Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 14/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimando el recurso interpuesto por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa impugnada debo confirmar y confirmo la resolución impugnada. Se imponen al recurrente las costas procesales, hasta un máximo de 300 euros, por todos los conceptos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No cabe recurso. Condena en costas 300 €. Se desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada al haberse acreditado el contenido de la denuncia a la vista del informe del Laboratorio de la División de Estupefacientes de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios asegurando que la mercancía intervenida era polvo prensado de resina de hachís que pesaba 8,27 gramos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



7/ 587.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 273/15 DE 15/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL P.A.489/2012 INTERPUESTO POR PORTILLO E.C.,S.A. Y MASASE CALLE ALFONSO XII MOSTOLES S.A. UTE CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RETRASO EN EL PAGO DE LAS CERTIFICACIONES DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA C/ ALFONSO XII. EXPTE. RJ 008/AJ/2012 -116.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente** nº RJ 008/AJ/2012 -116  
**Asunto:** nº 273/15 de 15/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, por el que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo del P.A.489/2012 interpuesto por PORTILLO E.C.,S.A. Y MASASE CALLE ALFONSO XII MOSTOLES S.A. UTE contra Resolución presunta. Retraso en el pago de las certificaciones de las obras de remodelación de la C/ Alfonso XII. Importe reclamado 6.172,64 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y PORTILLO E.C.,S.A. Y MASASE CALLE ALFONSO XII MOSTOLES S.A. UTE  
**Procedimiento** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008 Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 24/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*“ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de "PORTILLO E.C.,S.A Y MASASE CALLE ALFONSO XII MOSTOLES S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982" contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Móstoles de la solicitud efectuada el 15 de diciembre de 2011 a dicho Ayuntamiento de Móstoles de la cantidad de 6.172,64 euros correspondientes a los retrasos en el pago de las certificaciones*



de las "OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA CALLE ALFONSO XII EN MÓSTOLES" ejecutadas por dicha UTE, y, en consecuencia, debo acordar y acuerdo:

*PRIMERO.- Declarar que la actuación administrativa recurrida no es conforme a derecho, por lo que debo anularla y la anulo.*

*SEGUNDO.- Reconocer el derecho de "PORTILLO E.C.,S.A Y MASASE Calle Alfonso XII Móstoles S.A. Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" a que por parte del ayuntamiento de móstoles se proceda al pago de la cantidad en concepto de intereses de demora por el pago tardío de las facturas giradas a que se refiere la reclamación efectuada en vía administrativa en fecha 15 de diciembre de 2011, mas sus intereses legales correspondientes (anatocismo) generados hasta la notificación de esta sentencia a la administración demandada, cuya definitiva cuantificación se resolviera en ejecución de esta sentencia, conforme a las bases que se contienen en los fundamentos de derecho tercero y cuarto.*

*TERCERO.- No efectuar imposición sobre las costas causadas en esta instancia."*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*"Desfavorable. No cabe recurso. Se estima parcialmente el recurso anulando la actuación administrativa impugnada acordando el pago de los intereses reclamados más el anatocismo, denegando el coste de cobro por la demora en el pago, que en ningún caso podría superar el 15% de la cuantía de la deuda, a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, al no haber quedado acreditadas las actuaciones que lo integrarían. Sin condena en costas."*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización."*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**8/ 588.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 279/2015 DE 20/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL P.O.98/2011 INTERPUESTO POR FERROVIAL AGROMAN SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 29/06/2011. ICIO Y TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA APARCAMIENTO EMA "PARQUE ASTURIAS", EXPTE. RJ 008/AJ/2011 - 151.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2011 -151  
**Asunto:** Sentencia nº 279/2015 de 20/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, por el que se estima el recurso contencioso-administrativo del P.O.98/2011 interpuesto por FERROVIAL AGROMAN SA contra Resolución TEAM 29/06/2011. ICIO y Tasa por Licencia Urbanística aparcamiento EMA "Parque Asturias", por importes de 68.115,09 € y 39.677,04 €, respectivamente.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y FERROVIAL AGROMAN SA  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008. Ejercicio de acciones /Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 20/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*Que, estimando como estimo el recurso formulado por FERROVIAL AGROMAN S.A. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles de 28 de junio de 2011, debo declarar y declaro la misma nula, por no ser conforme a derecho, como tampoco las liquidaciones complementarias realizadas por el Ayuntamiento; declarando el derecho de la recurrente a devolución de ingresos indebidos por las autoliquidaciones el ICIO y Tasa por Licencia Urbanística por la "Redacción del Proyecto de Ejecución y la Construcción de Aparcamiento denominado Simón Hernández. Parte (sic) de*



Asturias"(Exp.Urbanismo n"21219/2009) que habían sido ingresadas con fecha 4 de diciembre de 2009, por importes de 68.115,09 y 39.677,04 euros, respectivamente. Sin hacer expresa imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. Interponer. Estima el recurso anulando la resolución del TEAM en base a la doctrina del T. S. J. de Madrid que ha sido corregida recientemente por la propia Sección 9ª.

Analizado el contenido del fallo se hace imprescindible recurrir en apelación la sentencia, invocando la nueva doctrina aplicada por la Sala que favorece íntegramente la tesis mantenida por el Ayuntamiento en las liquidaciones practicadas en la ejecución de las obras de este tipo de aparcamientos."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede la interposición de recurso de apelación.

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado si procede la interposición de recurso de apelación."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 589.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 09/06/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR Dª A.I.DP.J. Y OTRAS 15, EDUCADORAS INTERINAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2014 -83.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente** n° RJ 008/AJ/2014 -83  
**Asunto:** Decreto de fecha 09/06/2015 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED], educadoras interinas del Patronato Municipal de Escuelas infantiles del Ayuntamiento de Móstoles, sobre reclamación de cantidad.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008 Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 07/09/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] y [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora [REDACTED]. El desistimiento se produce el día de la vista, al constar haberse satisfecho en septiembre de 2013 las cantidades que en concepto de liquidación se reclamaban en la demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**10/ 590.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 19/06/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, QUE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA RESPECTO A LA DEMANDA AUTOS Nº 460/2015, INTERPUESTA POR Dª. M.G.G., AUXILIAR DEL CENTRO DE EMERGENCIA DE MUJERES, SOBRE FIJACIÓN DE PERÍODO DE VACACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2015 -36.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente** n° RJ 008/AJ/2015 -36  
**Asunto:** Decreto de fecha 19/06/2015 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, que declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora respecto a la demanda autos nº 460/2015, interpuesta por [REDACTED], Auxiliar del Centro de Emergencia de Mujeres, sobre fijación de período de vacaciones.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 29/06/2015



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 591.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 01/07/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MOSTOLES, QUE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA RESPECTO A LA DEMANDA AUTOS Nº 298/2015, INTERPUESTA POR D<sup>a</sup>. ML.A.V., OPERARIA DE SERVICIOS,**



**ADSCRITA A LA CONCEJALÍA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y 4 OPERARIOS DE CULTURA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015 -28.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015 -28  
**Asunto:** Decreto de fecha 01/07/2015 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, que declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora respecto a la demanda autos nº 298/2015, interpuesta por [REDACTED], operaria de servicios, adscrita a la Concejalía de Cultura sobre modificación de condiciones de trabajo, frente al Ayuntamiento de Móstoles y 4 operarios de cultura.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008. Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 14/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento frente a Ayuntamiento de Móstoles procediéndose al archivo de las actuaciones.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.  
“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora de la acción ejercitada frente a [REDACTED] y [REDACTED], siguiendo el procedimiento respecto al Ayuntamiento de Móstoles.

En el mismo acto, la actora desiste frente al Ayuntamiento de Móstoles al haber aceptado la oferta efectuada por el Ayuntamiento de adscripción temporal al centro cultural Joan Miró en turno de mañana hasta el mes de noviembre de 2016.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

12/ 592.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL ALQUILER DE CARROZAS Y VEHÍCULOS PARA LA CABALGATA DE REYES A CELEBRAR EL DÍA 5 DE ENERO DE 2016. EXPTE. C/068/CON/2015-029.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/068/CON/2015-029  
**Asunto:** Expediente de Contratación.



- Tipo de contrato:** privado.  
**-Objeto:** Alquiler de carrozas y vehículos para la Cabalgata de Reyes a celebrar el día 5 de enero de 2016.  
**Interesado** Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.  
**Fecha de iniciación:** 04/08/2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- Propuesta del Servicio
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- documento contable de reserva de crédito: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).
- informe de fiscalización de intervención.
- informe jurídico.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS).
- Tramitación: ANTICIPADA.
- Tipo de licitación: 60.000 €
- I.V.A.: 12.600 €
- Duración: El plazo de ejecución del contrato coincide con el día de celebración de la Cabalgata, el 5 de enero de 2016, sin posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 20, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición



*Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la LRJPAC.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

**Resolver** lo siguiente:

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para el ALQUILER DE CARROZAS Y VEHÍCULOS PARA LA CABALGATA DE REYES A CELEBRAR EL DÍA 5 DE ENERO DE 2016 (Expte. C/068/CON/2015-029), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

**Segundo:** La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2016, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**13/ 593.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RENUNCIA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2015-049.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/048/CON/2015-049



**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS  
**Objeto:** SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN  
**Procedimiento:** Renuncia a la celebración del contrato.  
**Fecha de iniciación:** 10.03.2015

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Hacienda, actual Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo nº 8/298 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de abril de 2015, se aprobó el expediente de contratación para el SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/048/CON/2015-049), con los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se autorizó un gasto plurianual por importe de 525.000 €, más 110.250 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 33-9262-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, y se dispuso la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- Aprobado el expediente, se continuó con la tramitación legalmente preceptiva, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en el B.O.E. Núm. 111, de 9 de mayo, concurriendo a la licitación una única mercantil: COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.

Tercero.- No habiéndose producido la apertura del sobre nº 1 de la licitación por la Mesa de Contratación, por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación se ha remitido nota al departamento de Contratación comunicando que "el procedimiento abierto para el Servicio de Atención Telefónica de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento de Móstoles, expediente C/048/CON/2015-049, con fecha de inicio 10 de marzo de 2015, debe declararse concluso, por haberse solicitado a este departamento de Gestión Tributaria que la prestación del servicio sea asumido por el personal municipal desde el día 1 de septiembre de 2015".

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El objeto del contrato a cuya celebración pretende renunciarse es la prestación de los servicios de atención telefónica del Ayuntamiento de Móstoles, habiendo sido calificado en la documentación obrante en el expediente como contrato de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 19 y 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)



*II.- De acuerdo con el apartado 2º del artículo 155 del TRLCSP, la renuncia a la celebración del contrato sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y, de conformidad con el apartado 3º del mismo precepto, deberán existir razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.*

*III.- En lo concerniente al momento procedimental, considerando que el plazo de presentación de ofertas concluyó el 25 de mayo de 2015, un día después del proceso electoral del 24 de mayo de 2015 que dio lugar a la constitución de una nueva Corporación Municipal el 13 de junio de 2015, no se ha producido la apertura de los sobres de las ofertas presentadas a la licitación, encontrándonos en una fase procedimental anterior a la adjudicación del contrato y, por tanto, es posible acudir a la renuncia para la terminación del procedimiento.*

*IV.- Entrando ya en el análisis de las razones de interés público que deben existir y justificarse en el expediente, señalar en primer término que las necesidades que pretendían cubrirse con la celebración del contrato se hicieron constar en la documentación preparatoria del expediente, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal como recoge el art. 22 del TRLCSP.*

*Iniciado el procedimiento y encontrándose éste en fase previa a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por los licitadores, prevista por el art. 146 del TRLCSP, se ha celebrado un proceso electoral y con él un cambio de Corporación Municipal que ha establecido un nuevo orden de prioridades en relación a las necesidades que deben ser cubiertas con fondos municipales. En este sentido, como consta en la nota remitida al departamento de Contratación por el Director de Gestión Tributaria y Recaudación con fecha 3 de septiembre de 2015, la prestación del servicio objeto del expediente es asumida por personal municipal a partir del 1 de septiembre. Obra igualmente en el expediente nota del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación de fecha 17 de julio de 2015 solicitando a la referida Dirección General la adopción de las medidas oportunas para renunciar a la celebración del contrato por cuanto que a esa fecha el referido servicio puede prestarse por los empleados públicos de la Oficina de Atención al Contribuyente, suponiendo un horro para las arcas municipales no destinar crédito del Capítulo II del Presupuesto Municipal a tal fin.*

*De la documentación obrante en el expediente se desprende en primer término, que la necesidad administrativa que dio lugar a la tramitación del expediente no se mantiene en la fecha actual, no siendo necesaria la celebración del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, cuya consecución es posible tras la reorganización de los medios humanos disponibles.*

*Por si no fuera suficiente la desaparición de las necesidades administrativas que motivaron el inicio del expediente, subyacen igualmente en la decisión que pretende adoptarse razones de interés público económico, ya que la medida supone una contención del gasto, derivándose para el interés general beneficios superiores por el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, frente a los inconvenientes que comportaría comprometer crédito para el plazo de ejecución de tres años del contrato proyectado.*

*V.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2º del artículo 155 del TRLCSP, se compensará a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, en la forma prevista*



en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

A estos efectos, la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “en caso de renuncia o desistimiento, se establece la posibilidad, en su caso, de compensación a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. No obstante lo anterior, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 1.000 €”.

Por este motivo, aún no estando cuantificado el importe de la indemnización a que habrá lugar como consecuencia de la renuncia a la celebración del contrato, y considerando que hay un único licitador en el procedimiento, su cuantía en relación al importe total de licitación del contrato (635.250,00 € IVA incluido) supondrá un importe proporcionalmente insignificante en relación al ahorro que supone prestar el servicio con personal de plantilla.

VI.- Por último, cabe señalar que no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

VII.- El órgano de contratación competente para aprobar la renuncia a la celebración del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

**Resolver** lo siguiente:

“**Primero:** Renunciar a la celebración del contrato de servicio de atención telefónica en la Oficina de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento de Móstoles (Expte.C/048/CON/2015-049), aprobado por Acuerdo nº 8/298 adoptado por este órgano, en los términos establecidos en el art. 155 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector público, y por las razones constatadas en el expediente, disponiéndose el archivo del mismo y la devolución al único licitador de la oferta por él presentada.

“**Segundo:** Notificar la presente resolución a la mercantil: Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A., como licitador en el procedimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD**

14/ 594.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE PRECIOS PÚBLICOS SOBRE DISTINTAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2º SEMESTRE 2015. ÁREA DE IGUALDAD.**



**CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD. EXPTE. H030/MUJ/2015/007.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** H030/MUJ/2015/007  
**Asunto:** Propuesta de establecimiento de precios públicos sobre distintas actividades incluidas en la programación 2º semestre 2015. Área de Igualdad. Concejalía de Bienestar Social; Sanidad e Igualdad  
**Interesado:** Concejalía de Bienestar Social; Sanidad e Igualdad  
**Procedimiento:** Precios Públicos  
**Fecha de iniciación:** 17 de agosto de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a: La propuesta de establecimiento de precios públicos sobre distintas actividades incluidas en la programación 2º semestre 2015. Área de Igualdad. Concejalía de Bienestar Social; Sanidad e Igualdad se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependen, pueden establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.*

*Segundo: En base a la Ordenanza de normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por parte del Ayuntamiento, quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.*

*Tercero: Por la Concejalía de Bienestar Social; Sanidad e Igualdad, como Órgano responsable del diseño y puesta en práctica de las políticas en materia de género e igualdad de oportunidades, se viene programando anualmente, a través del Centro de Estudios para la Igualdad, la realización de talleres, cursos y actividades dirigidos a distintos sectores de la población municipal y todo ello dentro del marco y las líneas de actuación dadas por la Estrategia Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Móstoles, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2011.*

*En relación con lo anterior se ha estimado conveniente el establecimiento de precios públicos como contraprestación por la realización de determinadas actividades, con el ánimo de destinar los ingresos que por tal concepto pudiera obtener esta Corporación, a mejorar en lo posible la calidad de dichas actividades e incluso a ampliar el número de éstas en futuras ediciones.*



*Cuarto: Para la propuesta de aplicación se ha llevado a cabo la memoria económica – financiera correspondiente del Técnico de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar Social; Sanidad e Igualdad.*

*Quinto: El precio público va destinado a las personas que realicen las actividades.*

*Sexto: La aplicación del precio público deberá entrar en vigor a partir de su publicación en el BOCM.*

*Séptimo: Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de la Concejalía de Familia y Bienestar Social Bienestar; Sanidad e Igualdad, de de 17 de agosto de 2015 y informe del Vice-Interventor de fecha 19 de agosto de 2015, informando favorablemente a la propuesta.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: La aprobación y aplicación de precios públicos por parte del Ayuntamiento está contemplada en los artículos 2.1 e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo y por la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.*

*Segundo: La presente propuesta se acompaña de la correspondiente Memoria económico-financiera, redactada por el Técnico de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar Social; Sanidad e Igualdad, justificando los importes establecidos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes de los servicios, de conformidad a la mencionada Ordenanza*

*Tercero: Los precios públicos propuestos, por razones sociales, quedan fijados por debajo de los costes económicos del servicio existiendo en el presupuesto municipal correspondiente consignación suficientes para la cobertura de la diferencia.*

*Cuarto: El importe de los precios públicos, una vez aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la página Web municipal.*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno Corporativo en su Acuerdo nº 6/133, de 8 de noviembre de 2007 (B.O.C.M. de 13 de junio de 2008), previo dictamen favorable de la Comisión del Pleno de Hacienda, y Recursos Humanos, de fecha 21 de septiembre de 2015

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el establecimiento de los precios públicos sobre distintas actividades incluidas en la programación 2º semestre 2015. Área de Igualdad. Concejalía de Bienestar Social; Sanidad e Igualdad, que son los siguientes:



ACTIVIDAD	PRECIO PÚBLICO
ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA I	20 €
ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA II	20 €
ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA III	20 €
ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA-UTILIZACIÓN TABLET, SISTEMA ANDROID	20 €
ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA-UTILIZACIÓN SMARTPHON, SISTEMA ANDROID	20 €
NAVEGAR POR LA RED I	20 €
NAVEGAR POR LA RED II	20 €
TEATRO	20 €
INGLÉS BASICO	20 €
INGLÉS AVANZADO	20 €
PILATES/YOGA I	20 €
PILATES/YOGA II	20 €

**Segundo:** Aprobar la puesta en marcha de de los precios públicos sobre distintas actividades incluidas en la programación 2º semestre 2015. Área de Igualdad. Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, a partir del día siguiente de su publicación en el BOCM.

**Tercero:** Proceder a su publicidad a través de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del tablón de edictos y de la página Web del Ayuntamiento de Móstoles.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**15/ 595.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SPO19/SSO/2015/047.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y elevada por el Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación*



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** (SP019/SSO/2015/047)

**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014.

**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural de personas Sordas de Móstoles

**Procedimiento:** Convenio, Asociaciones

**Fecha de iniciación:** 15 de julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de personas Sordas de Móstoles (CIF: G-28907772), correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero:* La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación Cultural de personas Sordas de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 6.300,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

*Segundo:* Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

*Tercero:* Resultando que la Asociación Cultural de personas Sordas de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

*Cuarto:* Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias de 13 de abril de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

*Quinto:* Visto el Informe de Intervención de fecha 14 de septiembre de 2015 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 6.843,94 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

*Sexto:* Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es de 6.300,00 euros

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Cultural de personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 6.300,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**16/ 596.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SPO19/SSO/2015/048**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** (SP019/SSO/2015/048)

**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para la prevención del alcoholismo, correspondiente al ejercicio 2014.

**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación para la prevención del Alcoholismo de Móstoles.

**Procedimiento:** Convenio, asociaciones

**Fecha de iniciación:** 15 de julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para la prevención del alcoholismo (CIF: G-78959111), correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero:** La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación para la prevención del alcoholismo, por el que se le concedía una subvención de 9.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

**Segundo:** Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.



*Tercero: Resultando que la Asociación para la prevención del alcoholismo ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*

*Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad de 08 de julio de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Quinto: Visto el Informe de Intervención de 11 de septiembre de 2015 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 8.358,50 euros, siendo dicha cantidad inferior a la concedida como subvención.*

*Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Vista la legislación aplicable:*

*La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación para la prevención del alcoholismo de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 8.358,50 euros.*

***Segundo:** Aprobar la pérdida de derecho de percepción de la subvención concedida por el convenio del ejercicio 2014, por un importe de 641,50 euros”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DECLARACIONES DE URGENCIAS**

**17/ 597.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, LA ASOCIACIÓN DE VECINOS COORDINADAS DE MÓSTOLES Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES PARA DESIGNAR A LOS**



**REPRESENTANTES VECINALES EN LOS CONSEJOS SECTORIALES.**  
**EXPTE. SP010/PC/2015/002.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP010/PC/2015/002  
**Asunto.-** Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales.  
**Interesado.** Ayuntamiento de Móstoles, Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles  
**Procedimiento.** Aprobación Convenio.  
**Fecha de iniciación:** 28 de Septiembre de 2015.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, referente a la aprobación de la propuesta de resolución referenciada.*

Se relatan los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- Por providencia de 28 de septiembre de 2015 de la Concejala de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías se inicia expediente para aprobar el Convenio citado.*

*Segundo.- El artículo 7.2.d) del Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales establece que el Plenario del citado órgano estará compuesto por dos representantes designados por las Asociaciones Vecinales*

*Tercero.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de Julio de 2015 se aprobaron los consejos sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles que deberán constituirse antes del 11 de*



*Octubre. Por otro lado en el citado acuerdo se establece que los dos representantes de las Asociaciones Vecinales deberán designarse en función de los convenios adoptados con las mismas.*

*Cuarto.- El convenio que regulaba la designación de los dos representantes de las Asociaciones Vecinales en los Consejos Sectoriales terminó su vigencia el 31 de Mayo de 2015 con lo que se hace necesario formalizar un nuevo convenio con La Asociaciones Vecinales para la designación de sus representantes en los Consejos Sectoriales.*

*Quinto.- Se presenta borrador de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales con los siguientes puntos:*

- a) El Ayuntamiento de Móstoles se compromete a facilitar y fomentar la participación vecinal en los Consejos Sectoriales a través de la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles.*
- b) la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles se comprometen a designar cada una de ellas un representante de los vecinos para los distintos Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles.*
- c) En caso de que una de las dos asociaciones vecinales renunciase a su derecho a designar un representante en algún Consejo Sectorial la otra asociación podrá designar a los dos representantes vecinales en ese Consejo Sectorial.*
- d) En caso de modificación del Reglamento Orgánico de Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles que suponga una variación de los representantes de los vecinos en los mismos el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a adaptar este convenio a las nuevas circunstancias surgidas en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la mencionada modificación.*
- e) El presente Convenio estará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 2016. No obstante, si con anterioridad a esta fecha se aprobasen nuevos convenios con la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles el contenido del presente convenio se integrará en los nuevos.*

**La Valoración Jurídica de los Hechos es la siguiente:**

*Primero.- Los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regulan los Consejos Sectoriales y los definen como órganos cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.*

*Segundo.- El Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales de Móstoles regulan este Órgano para nuestra ciudad y en su artículo 7.2.d) establece que el Plenario del citado Órgano estará compuesto por dos representantes designados por las Asociaciones Vecinales.*

*Tercero.- Considerando la previsión indicada en el apartado anterior la forma más adecuada de designar a los representantes vecinales es a través de las propias Asociaciones de*



*Vecinos inscritas en el Registro de Asociaciones de Móstoles. Bajo este presupuesto no existe inconveniente jurídico alguno en aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales. Todo ello con el contenido descrito en el Hecho Quinto.*

*Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Visto todo lo anterior, se propone a la Junta de gobierno a tenor de de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,*

*Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014 adoptar el siguiente*  
**ACUERDO:**

**Primero.-** *Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales con el contenido descrito en el Hecho Quinto.*

**Segundo.-** *Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Órganos Municipales competentes para formalizar el presente Convenio.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 06 de octubre de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a siete de octubre de dos mil quince.